

la Resolución C.O.E. N° 26 del 26/05/2020, y

NSIDERANDO:

por el citado acto administrativo, en su artículo 2° se estableció el horario de atención al público para la actividad comercial, siendo el mismo de lunes a sábado de 10:00 a 18:00 hs.

Que en fecha 06 de noviembre de 2020, ingresa a este Comité, un acta suscripta por la Federación Económica de Tucumán, la Cámara de Comercio Provincial y el Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio de Tucumán, solicitando la modificación del horario de atención al público, para que el mismo sea de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y de 17:00 a 21:00, y los días sábado de 9:00 a 13:00 hs.

Que con fecha 12 de noviembre, ingresa un acta anexa a la antes descripta, donde los firmantes mencionados en el Visto piden que el horario de atención al público para ciertos rubros se mantenga de Lunes a Viernes de 10:00 a 18:00, y Sábado de 9:00 a 15:00 hs.

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°875/20 del Poder Ejecutivo Nacional, establece el régimen aplicable a las modalidades de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas hasta el día 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que el artículo 2° de la norma establece los parámetros epidemiológicos y sanitarios que deben reunir los lugares en los que rija la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que, por su parte, el artículo 3° enumera los lugares alcanzados por esa medida, entre los que incluye a todos los departamentos de la Provincia de Tucumán.

Que la Provincia, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°22/1 del 9 de noviembre de 2020, suscribió a las medidas dictadas por el DNU N°875/20.

Que el DNU 22/1-2020, en su artículo 2° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 4° y 6° del DNU N°875/20, así como el dictado de los protocolos previstos en el artículo 7° (actividades deportivas y artísticas) y 27° (acompañamiento de pacientes) de la misma norma. Dejando establecido que será, asimismo, tarea este Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, en atención a la evolución de los parámetros epidemiológicos y a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.

Que, habiéndose analizado las solicitudes en tal sentido, y teniendo en cuanta la situación epidemiológica de la Provincia, resulta del caso dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

GURIDAD

EL SECRETARIO DEL
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° - DISPONER que la atención al público de la actividad comercial, podrá realizarse de lunes a sábado en el horario comprendido entre las 9:00 hs. y las 21:00 hs., debiendo cada rubro o

## Cont. Resol. C.O.E. N°127

///2.-

comercio establecer la modalidad de la jornada laboral (continua o interrumpida), teniendo en cuenta en todos los casos lo dispuesto en la Ley N° 20.744 -de Contrato de Trabajo-.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR ESTABLECIDO que el desarrollo de la actividad deberá llevarse a cabo conforme al protocolo aprobado para la misma por Resolución C.O.E. N° 14-2020, siendo el cumplimiento del mismo exclusiva responsabilidad de sus ejecutantes.

ARTÍCULO 3°. – INVITAR a los Municipios a adherir a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. - COMUNICAR.

